

Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante , y otros Jueces , Ministros , y personas de qualquier estado y calidad que sean , á quien lo contenido en esta mi Real Cédula toca , ó tocar pueda , **SABED** : Que habiendome enterado de la competencia suscitada entre el Subdelegado de la renta de Salinas del Reyno de Galicia , y el Alcalde de la Villa de Pontevedra en quanto al conocimiento de unos autos formados en el Juzgado de éste sobre que el Fiel de descargas de aquella Villa dexase libre una casa que ocupaba en ella y queria pasar á habitarla su dueño , y de lo que en el asunto me han expuesto mis Fiscales de los Consejos de Castilla y Hacienda , Don Antonio Cano Manuel y Marques de la Corona , por Real órden de veinte y seis de Agosto proximo pasado , comunicada al mi Consejo por el Conde de Gausa , Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda , he venido en resolver que el conocimiento de dichos autos corresponde al Alcalde de la Villa de Pontevedra ante quien se principiaron , y en declarar no goza el citado Fiel de descargas , ni ningun empleado en rentas , de privilegio alguno que impida al dueño el uso libre de su casa , y que solo deben gozarle en el caso de que se trate de nuevo arriendo , y sea precisa la casa para custodia y despacho de los generos y efectos de la Real Hacienda por no haber otra proporcionada en el Pueblo. Publicada en el mi Consejo dicha Real órden en dos de este mes acordó su cumplimiento , y para la observancia de la regla general que contiene expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros
lu-

